

PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO No. 74 DEL 08 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL ORIENTADA A GARANTIZAR EL TRÁNSITO SEGURO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FAUNA SILVESTRE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - SEÑALIZACIÓN PARA LA VIDA"

Honorables concejales de Bucaramanga, en calidad de concejal ponente del presente proyecto para Comisión Tercera, presento a continuación el informe de ponencia respectivo para ser debatido en Comisión Tercera en primer debate y en segundo debate ante la plenaria de este concejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 031 del 09 de octubre de 2018 "Por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga".

DESARROLLO DE LA PONENCIA

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo No. 74 del 08 de julio de 2025 tiene como finalidad establecer lineamientos normativos para la implementación de señalización vial específica que garantice el tránsito seguro de animales domésticos, domésticos comunitarios y fauna silvestre en las vías de la ciudad de Bucaramanga. Esta iniciativa busca materializar el deber constitucional de protección animal mediante la adopción de medidas preventivas concretas que reduzcan los eventos de atropellamiento y favorezcan la convivencia armónica entre la fauna y el tránsito vehicular urbano.

La propuesta se enmarca dentro del concepto denominado "Señalización para la Vida", estableciendo un sistema integral de señales preventivas, informativas, reglamentarias y marcas viales que contribuyan efectivamente a la protección de la fauna en el contexto del ordenamiento territorial municipal y la gestión del tránsito público.

2. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto se presenta ante el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga para su respectiva discusión por las siguientes razones fundamentales que ameritan la intervención normativa municipal en esta materia.

Bucaramanga enfrenta una problemática creciente relacionada con el atropellamiento de animales domésticos y fauna silvestre en las vías públicas, situación que genera múltiples impactos negativos que requieren atención institucional inmediata y sostenida. Esta circunstancia no solo ocasiona sufrimiento animal y pérdida de biodiversidad urbana, sino que también representa riesgos significativos de seguridad vial para conductores y peatones, además de generar daños materiales considerables a los vehículos involucrados en estos incidentes.

La expansión urbana hacia zonas naturales ha provocado la fragmentación progresiva de hábitats naturales y la creación involuntaria de corredores biológicos que atraviesan infraestructura vial, aumentando exponencialmente la probabilidad de encuentros entre fauna silvestre y tráfico vehicular. Simultáneamente, la presencia constante de animales domésticos en vías públicas, especialmente en sectores rurales y suburbanos del municipio, representa un factor de riesgo permanente que requiere medidas preventivas específicas y técnicamente fundamentadas.

La ausencia de señalización especializada para protección animal en las vías municipales ha generado una situación de vulnerabilidad tanto para la fauna como para los usuarios del sistema vial. Los corredores biológicos urbanos identificados por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga carecen de la debida señalización preventiva, mientras que las zonas de tránsito frecuente de animales domésticos no cuentan con las advertencias necesarias para los conductores.

Los sectores aledaños a quebradas, humedales y remanentes de bosque urbano presentan particular vulnerabilidad debido a la convergencia entre hábitats naturales e infraestructura vial. Las vías de acceso a los cerros tutelares y áreas naturales protegidas del municipio requieren implementación urgente de medidas preventivas que armonicen la conservación de la biodiversidad con la seguridad vial.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política establece un robusto marco de protección animal y ambiental que fundamenta la competencia municipal para adoptar las medidas contenidas en el presente proyecto. El artículo 8° constitucional impone tanto al Estado como a los particulares la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación, categoría que incluye expresamente la fauna como componente esencial del patrimonio natural colombiano.

El artículo 79 de la Carta Magna consagra el derecho fundamental a un ambiente sano y establece como deber específico del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines constitucionales. Complementariamente, el artículo 80 constitucional dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

El artículo 311 constitucional otorga a los municipios competencias específicas para ordenar el desarrollo de su territorio y cumplir las funciones que le asignen la Constitución y las leyes, mientras que el artículo 313, numeral 9, faculta expresamente a los concejos municipales para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

3.2. Fundamentos Jurisprudenciales

La Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial que reconoce y fortalece el deber constitucional de protección animal. La Sentencia C-666 de 2010 estableció de manera categórica que existe un deber constitucional de protección animal, determinando que al ser previsto por el constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro del concepto ambiental.

La Sentencia T-760 de 2007 reconoció que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como las dimensiones que la constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento

colombiano, mientras que la Sentencia C-283 de 2014 estableció que las autoridades territoriales poseen competencias específicas para regular actividades que puedan afectar el bienestar animal en sus respectivas jurisdicciones.

3.3. Fundamentos Normativos Específicos

La Ley 769 de 2002, que constituye el Código Nacional de Tránsito Terrestre, reconoce expresamente la presencia de animales en el contexto del tránsito vehicular. Su artículo 2° define "Tránsito" como la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público, y establece que "Vía" es la zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

El artículo 6° de la misma normativa establece que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del código nacional. Esta disposición otorga competencia específica a la administración municipal para implementar medidas de protección animal en el contexto vial.

La Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes y establece el deber de protección contra el sufrimiento y el dolor, disponiendo en su artículo 1° que los animales como seres sintientes no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado directa o indirectamente por los humanos.

3.4. Normativa Técnica Especializada

La Resolución 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte adoptó el nuevo Manual de Señalización Vial que incluye específicamente "señalización para la protección de la fauna" y establece que el pictograma puede representar otras especies en particular, siempre que sea autorizado por la autoridad responsable. Esta normativa técnica proporciona el fundamento reglamentario necesario para la implementación municipal de señalización especializada en protección animal.

El Manual de Señalización Vial 2024 establece especificaciones técnicas precisas para la señalización de protección de fauna, incluyendo dimensiones, colores, ubicación y características de visibilidad que deben cumplir las señales implementadas por las autoridades locales de tránsito.

3.4. Marco Normativo Municipal

El Acuerdo Municipal 024 de 2019 adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga, estableciendo líneas estratégicas específicas que incluyen la integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida de los animales y el fortalecimiento de la gestión institucional para responder a requerimientos y necesidades de la fauna en condición de riesgo. La presente iniciativa se articula directamente con esta política pública municipal vigente.

4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

En el marco del desarrollo de la ponencia del presente proyecto de acuerdo, resulta fundamental destacar que la competencia de esta corporación para el estudio, debate y aprobación de esta

iniciativa se encuentra plenamente establecida en el artículo 313 de la Constitución Política, así como en el marco normativo específico referenciado anteriormente.

El Concejo Municipal de Bucaramanga posee competencia plena para aprobar el presente Proyecto de Acuerdo en virtud de las facultades constitucionales y legales que le otorgan la capacidad de dictar normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado en el territorio municipal, particularmente en lo relacionado con la protección del patrimonio ecológico y la ordenación del desarrollo territorial.

La implementación de señalización vial especializada para protección animal tiene como propósito fundamental la preservación de la vida animal, reconociendo a los animales como seres sintientes que merecen protección especial contra el sufrimiento y el dolor causado por actividades humanas. En primer lugar, se espera una reducción significativa de los eventos de atropellamiento animal, salvaguardando directamente las vidas de fauna silvestre en sus corredores naturales de movilidad y protegiendo la integridad física y bienestar de animales domésticos que transitan por vías públicas.

La medida busca principalmente evitar la muerte y el sufrimiento innecesario de animales, tanto silvestres como domésticos, que se ven vulnerados por la falta de señalización preventiva en las vías municipales. La protección de la vida animal constituye el eje central de esta iniciativa, entendiendo que cada vida animal salvada representa un cumplimiento efectivo del deber constitucional de protección hacia los seres sintientes. Adicionalmente, la medida contribuirá a la reducción de accidentes de tránsito causados por animales en vías, generando beneficios secundarios en términos de seguridad vial y conservación de corredores biológicos urbanos.

La coordinación interinstitucional establecida en el proyecto permitirá optimizar los recursos y capacidades existentes, articulando las acciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la Secretaría de Salud y Ambiente con entidades como la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, las Juntas Defensoras de Animales y organizaciones de protección animal legalmente constituidas.

La implementación progresiva priorizará zonas críticas como vías de acceso a áreas naturales protegidas y cerros tutelares, corredores biológicos urbanos identificados por la CDMB, sectores rurales y suburbanos con presencia significativa de fauna silvestre, y vías con alto índice de atropellamiento de animales domésticos.

5. DEL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo **NO genera impacto fiscal** que implique una modificación del marco fiscal de mediano plazo, fundamentándose esta conclusión en el siguiente argumento técnico y jurídico fundamental.

El proyecto NO contiene órdenes de gasto sino únicamente autorizaciones de gasto condicionadas a disponibilidad presupuestal. Inicialmente, para que exista la obligación de cumplir con el Análisis de Impacto Fiscal, tal como lo establece el tenor del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, debe existir gasto o beneficio tributario. Se entiende que hay gasto cuando la norma contiene una orden de gasto que deberá ser incluida en la ley de apropiaciones (acuerdo de Presupuesto) o en las siguientes vigencias. Es importante precisar que el AIF no se hace exigible si la iniciativa autoriza el gasto, pero no lo ordena.

La diferenciación entre autorización y orden de gasto resulta fundamental para el análisis de impacto fiscal, toda vez que el proyecto se limita a establecer lineamientos y facultar a las entidades competentes para realizar las inversiones necesarias, pero condiciona expresamente su ejecución a la disponibilidad presupuestal y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Sentencia C-134 de 2023 de la Corte Constitucional ratificó que cuando se requiere la expedición de actos administrativos posteriores para la ejecución de un mandato normativo, se está ante una autorización del gasto, y en ese caso, corresponderá a los nuevos actos desarrollar el análisis de impacto fiscal.

Las actividades establecidas en el presente acuerdo corresponden al ejercicio de competencias ya asignadas a las entidades municipales dentro de sus responsabilidades constitucionales y legales en materia de tránsito, seguridad vial y protección ambiental, sin implicar creación de nuevas fuentes de financiación.

6. DE LA INICIATIVA GUBERNAMENTAL

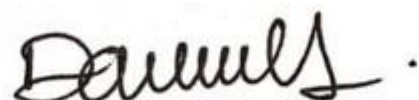
La presente iniciativa NO requiere aval del alcalde para su aprobación, toda vez que no constituye una iniciativa privativa de las que trata el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994. El presente proyecto se limita a establecer lineamientos normativos para la implementación de señalización vial dentro de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal para dictar normas necesarias para la protección del patrimonio ecológico municipal.

El proyecto no crea gastos obligatorios, sino que autoriza inversiones sujetas a disponibilidad presupuestal, no modifica la estructura orgánica de la administración municipal, y se enmarca dentro de las competencias concejiles establecidas en el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política para la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.

7. SENTIDO DE LA PONENCIA

En consideración a los fundamentos constitucionales, legales y técnicos expuestos, y verificando que el proyecto de acuerdo 74 del 08 de julio de 2025 cumple con todos los presupuestos jurídicos y procedimentales necesarios para su discusión por el Honorable Concejo de Bucaramanga, encuentro procedente presentar **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en Comisión Tercera y solicitar cordialmente a los honorables miembros de esta Comisión aprobar y promover a **SEGUNDO DEBATE** el PROYECTO DE ACUERDO No. 74 DEL 08 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL ORIENTADA A GARANTIZAR EL TRÁNSITO SEGURO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FAUNA SILVESTRE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - SEÑALIZACIÓN PARA LA VIDA".

Presentado por,



H.C. DANIELA TORRES ZARATE
Concejal Ponente Comisión Tercera
Partido Alianza Verde